



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de 25 de agosto de 1999, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "EL PISQUE", domiciliada en la parroquia Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 15, 22 de octubre y 10 de diciembre del 2005, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, en especial el cambio de domicilio, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Ejecutivo de la Corporación Regional de Desarrollo de la Sierra Norte, CORSINOR, mediante Resolución No. CSN-DJ-2006-01, de 11 de enero del 2006, emitió informe favorable con el objeto que prosiga el trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. CPA.ua.7- 0098, de 24 de enero del 2006, emite informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "EL PISQUE";

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "EL PISQUE", domiciliada en la parroquia Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha, en especial el cambio de domicilio que dirá: Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "EL PISQUE", domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ART. 1.- Con el objeto de unificar la administración de la JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE", correspondiente al canal principal y sistemas derivados, constituyese la organización que se denomina "JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE", de ahora en adelante denominada JGUSR, con domicilio legal en "El Quinche", parroquia de El Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. A esta organización pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del Sistema de Riego, según se define en el presente estatuto.

La JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE, contempla el riego de la zona nororiental de la provincia de Pichincha entre los siguientes linderos:



por el norte río Guachalá, por el sur el río Chiche, por el oriente el flanco occidental de la cordillera oriental y por el occidente, el curso de los ríos Pisque y Guayllabamba. Esta área comprende más de 20.000 hectáreas de las cuales son regables 13.835 hectáreas netas de tierras productivas.

Las parroquias que están incluidas total o parcialmente en el área del proyecto son: Cangahua, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, Azcázubi del Cantón Cayambe; Guayllabamba, El Quinche, Checa, Yaruquí, Tababela, Pifo y Puenbo del Cantón Quito.

Los límites del sistema son 1900 - 2700 m.s.n.m.

Las coordenadas geográficas de la zona son:

00 03 23" - 00 13 00" Latitud Sur.
78 16 49" - 78 23 00" Longitud Oeste.

ART. 2.- La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque se regirá por la Legislación vigente sobre aguas en el país, Decretos, Acuerdos y Resoluciones expedidos por el Gobierno y autoridades competentes, por el presente Estatuto y sus Reglamentos.

El tiempo de duración es indefinido mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 3.- La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque tiene como objetivos los siguientes:

- a) Velar por el normal abastecimiento del agua de riego en cantidad y calidad al canal principal, a los módulos y a cada usuario;
- b) Vigilar la justa distribución del servicio de riego y el mantenimiento de la infraestructura del sistema para optimizar el aprovechamiento del recurso;
- c) Establecer el vínculo legal para cimentar las buenas relaciones entre los usuarios y fomentar los sentimientos de solidaridad y apoyo mutuo en el cumplimiento de los deberes y derechos que la Ley de Aguas y su Reglamento confiere a los usuarios;
- d) Colaborar en la preservación del medio ambiente, arbitrando medidas que impidan la contaminación de las aguas, y cualquier otra acción que atente contra la salud y tranquilidad de los usuarios, perfeccionando su uso, aplicación y conservación de su calidad;
- e) Coordinar con otras Juntas Generales de Usuarios del Agua de Riego, u organizaciones similares y fortalecer las condiciones para el mejor aprovechamiento del recurso;
- f) Coordinar con organismos e instituciones: locales, zonales, regionales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, programas de forestación y electrificación; asistencia técnica, apoyo financiero y económico, etc. en las microcuencas a las que pertenece el sistema; así como otras obras para regular e incrementar la disponibilidad de mayor caudal, como recurso de desarrollo de nuestro Sistema de Riego; y,
- g) Fortalecer los vínculos entre las Juntas Modulares del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y, el desarrollo social y agropecuario del área servida por el sistema y el cumplimiento de los objetivos arriba anotados.

DEL PATRIMONIO

ART. 4.- El Patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque está constituido por:



- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que contribuyen los usuarios;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posean y que se adquieran;
- c) Las donaciones que reciba;
- d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales;
- e) La información que se disponga, se adquiera o se genere y que repose en los archivos; que han sido generadas por y para el uso y beneficio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque y de sus organismos internos; y,
- f) Las investigaciones y publicaciones que se hubieren generado bajo el auspicio y responsabilidad de la Junta General de Usuarios y sobre las cuales existen derechos de propiedad intelectual.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

ART. 5.- USUARIO: es la persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego El Pisque, bajo la condición indispensable de estar registrado en el PADRON DE USUARIOS previo al cumplimiento de los requisitos legales, normas del presente Estatuto y Reglamentos Internos de la JGUSRP que le acrediten como tal.

En el caso de personas naturales, se entenderá como usuario al Propietario del lote o su cónyuge.

Cuando exista traspaso por: venta, herencia o partición el nuevo usuario debe cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- Original y copia de la Cédula de Identidad del propietario y/o del cónyuge.
- Original y copia del respectivo título de propiedad del predio del usuario
- Certificado actualizado de Registro de la Propiedad.
- Original y copia del pago del impuesto predial.
- Plano del predio, el cual será verificado por el Dpto. Técnico de la JGUSRP

Personas Jurídicas.

Empresas:

- Escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Escritura de constitución de la Compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil.
- Número de RUC, actualizado.

Cooperativas Agrícolas:

- Acuerdo Ministerial (MBS) copia del registro oficial donde se publicó el Acuerdo Ministerial con el cual se autoriza la constitución de la cooperativa.
- Lista de socios calificada por la Dirección de Cooperativas MBS.
- Lista de la Directiva, legalizada por la Dirección de Cooperativas MBS.
- Nombramiento del Representante Legal aprobado.
- Número de RUC, actualizado.

Urbanizaciones:



- Acuerdo Ministerial (MBS) copia del Registro Oficial donde se publicó el Acuerdo Ministerial que autoriza la constitución de la Urbanización.
- Lista de la Directiva, legalizada por el Ministerio de Bienestar Social.
- Nombramiento del Representante Legal aprobado.
- Número de RUC.

En el caso de personas naturales, el usuario se entenderá a uno u otro de los cónyuges.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ART. 6.- Son derechos del usuario:

- a) Recibir el caudal, al que tiene derecho, proporcional a la superficie declarada y con aptitud de riego, respetando las regulaciones internas de la Junta Modular y del Directorio, de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Presentar ante el Directorio de la Junta Modular los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, apelar ante el Directorio del JGUSRP en caso de no ser atendido;
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta Modular, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema o por terceras personas. Para tal efecto, la JGUSRP y las Juntas Modulares contarán con un formato en el cual se especificará los elementos claves de la denuncia y la responsabilidad que asume el denunciante;
- d) Proponer ante la Directiva de la Junta Modular las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego;
- e) Elegir y ser elegido, miembro de la Directiva de la Junta Modular o delegado de la misma y/o miembro del Directorio de la JGUSRP; y,
- f) Informar, denunciar, sugerir asuntos que considere necesarios ser conocidos por el Directorio de la JGUSRP en aras de la buena marcha de la organización y el servicio. En cualquiera de los casos lo hará por escrito.

ART. 7.- Son obligaciones del usuario:

- a) Utilizar el agua de riego exclusivamente para el predio objeto del contrato;
- b) Pagar durante el primer semestre del año la tarifa que apruebe la Asamblea General de Usuarios en relación con el servicio de riego y las obligaciones económicas fijadas por la Junta Modular;
- c) Pagar las multas impuestas por el Directorio de la Junta Modular y/o de la JGUSRP de acuerdo con los reglamentos internos;
- d) Respetar el turno de riego y horarios establecidos por el Directorio del Modulo y aprobado por el Directorio de la JGUSRP, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del Sistema;
- e) Mantener en óptimas condiciones de uso el tramo de acueducto que le corresponde hasta y dentro de su predio;
- f) Participar obligatoriamente en los trabajos colectivos que organicen las Directivas de la Junta Modular a la que pertenezca o de la JGUSRP, para la ejecución de obras de mejoramiento y limpieza para mantener en buen estado de conservación y operación el canal principal;
- g) Participar en los trabajos de limpieza de los ramales que el Directorio de la Junta Modular norme;
- h) Respetar el derecho de vía de los canales, drenes y caminos para facilitar las actividades de inspección, operación y mantenimiento de la infraestructura de riego del Sistema y de conducción a cada predio;
- i) Informar al Directorio de la Junta Modular y/o de la JGUSRP, sobre el traspaso o división de sus propiedades, para elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios;



- j) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Modular y por medio de su delegado a las de la JGUSRP, con voz y voto; para participar en sus deliberaciones. Puede acreditar por escrito un representante, quien necesariamente tendrá que ser usuario del módulo; y,
- k) Cumplir las sanciones a las que se haga merecedor por morosidad o contravenir a cualquiera de sus obligaciones como usuario; Destrucción del canal principal y canales secundarios, por botar basura que obstruye el canal y contamina el medio ambiente.

ART. 8.- Los usuarios del Sistema tienen además la siguiente obligación:

Aportar una cuota, que determinará el Directorio, para cubrir los costos de reparación en casos de atención a emergencias relacionadas con la infraestructura del canal principal y el mismo procedimiento para los canales secundarios.

Esta cuota será proporcional a la tarifa anual de cada usuario, en relación al valor necesario a cubrir.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA JGUSRP

ART. 9.- Son organismos de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque:

- La Asamblea General de la JGUSRP.
- Directorio de la JGUSRP.
- Juntas Modulares de Riego con sus Directivas.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

ART. 10.- La Asamblea de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque es el máximo organismo de decisión y es la representación de todos los Usuarios, integrada por 28 delegados principales, con voz y voto, y 28 delegados suplentes con voz.

Los representantes de las Juntas Modulares que integrarán la Asamblea de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego deben contar con el aval de la Junta Modular respectiva por medio de la copia del Acta de la Asamblea en la cual fueron nominados.

El periodo de ejercicio presupuestario de la JGUSRP durará hasta el 31 de diciembre de cada año.

Las resoluciones de carácter administrativo y económico tendrán vigencia a partir del mes de enero siguiente

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA

ART. 11.- Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Elegir de entre sus miembros al Directorio de la JGUSRP;
- b) Aprobar el plan de acción y presupuesto ANUAL de la JGSUPR;
- c) Aprobar informes administrativos, financieros y técnicos presentados por el Directorio;
- d) Remover a uno o más de los miembros del Directorio por causas plenamente justificadas y, reemplazarlo de entre sus miembros por el tiempo que faltare para complementar el período respectivo;
- e) Sesionar ordinariamente dos veces al año en los meses de junio y noviembre, previa convocatoria del Directorio de la JGUSRP, para discutir y aprobar planes de acción,



- presupuesto, informes y otros asuntos propuestos por el Directorio y las Juntas Modulares;
- f) Sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio o a pedido de por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad de sus miembros; solo podrán tratarse los asuntos inherentes a la convocatoria;
 - g) Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por escrito y con ocho días de anticipación, indicando fecha, hora y orden del día a tratarse, particular que comunicará al Director Ejecutivo de CORSINOR, para que personalmente o su delegado asista;
 - h) El quórum de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, lo conformará la mitad más uno de sus miembros y no necesitará de una segunda convocatoria; pudiendo realizarla una hora más tarde de la primera convocatoria, con el número de miembros presentes. El particular será plenamente señalado en la convocatoria;
 - i) Vigilar la correcta distribución del servicio de riego y mantener en buenas condiciones la infraestructura del sistema dentro de la jurisdicción de esta organización;
 - j) Aprobar y aplicar sanciones a los usuarios, dirigentes y malos funcionarios que infrinjan las disposiciones legales y atenten contra la integridad y buena marcha de la organización en general, y de sus integrantes en particular, propuestas por el Directorio o las Juntas Modulares;
 - k) Coordinar y recibir asesoría en asuntos técnicos de riego y legales con las autoridades específicas del sector, especialmente CORSINOR y el CNRH;
 - l) Aprobar las reformas del estatuto y de los reglamentos internos;
 - m) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las juntas Modulares del Sistema;
 - n) Impartir y aprobar medidas para efectuar programas de conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de riego, que se debe a, por contrato o convenio con particulares, u otras instituciones afines del estado;
 - o) Autorizar al presidente del Directorio, para que inicie acciones civiles o penales a que hubiere lugar;
 - p) Velar permanentemente y exigir al Directorio el desarrollo de programas para mitigar la contaminación de las aguas del sistema, normar y sancionar su incumplimiento; y,
 - q) Conocer el informe anual de evaluación del estado físico y operativo del sistema de riego que CORSINOR presentará para su discusión e implementación de correctivos si fuere el caso, según lo estipulado en el numeral 4.3 del Convenio de transferencia.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO DE LA JGUSRP

ART. 12.- EL DIRECTORIO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS es el organismo encargado de la Administración de la JGUSRP, designado cada dos años por la Asamblea General, de entre sus miembros, en la última sesión que se la realizará en el mes de diciembre.

- a) Durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un período más en forma consecutiva. Luego deberá transcurrir un período completo par ser elegidos;
- b) Las dignidades del Directorio serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, nueve Vocales Principales y nueve Suplentes y serán elegidos por voto secreto;
- c) Resultarán electos los miembros que obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes; y,
- d) Antes del proceso de elecciones, el Directorio en funciones calificará la idoneidad de los nuevos representantes a la JGUSRP.

DE LAS ELECCIONES

ART. 13.- La Asamblea de la JGUSRP nombrará un moderador quien pasará a dirigir la Asamblea y solicitará la denominación de tres miembros que integrarán un Tribunal



Electoral; estos miembros no podrán ser candidatos a las dignidades que se estén eligiendo para conformar el Directorio.

Este Tribunal Electoral se responsabilizará de garantizar que el proceso de elecciones se realice de acuerdo al Estatuto y Reglamento interno de la JGUSRP; velará por el desarrollo armónico y legal del mismo; así como informará a la Asamblea los resultados de los escrutinios.

ART. 14.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Tener la calidad de usuario, ser legalmente capaz y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas ante la Junta General de Usuarios y ante la Junta Modular;
- c) No ser funcionario de ninguna Institución Pública relacionada con el manejo del Recurso Hídrico;
- d) Ser directivo o delegado, debidamente acreditado, de una Junta Modular del Sistema de Riego El Pisque; y,
- e) No haber sido suspendido del Directorio por descalificación de sus funciones y no tener juicio civil o penal pendiente o haber sido enjuiciado civil o penalmente por actividades relacionadas con la administración del Directorio del JGUSRP o las Juntas Modulares.

ART. 15.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 16.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros así lo soliciten.

ART. 17.- En el caso de que un miembro dejare de ser usuario del sistema, automáticamente dejará de ser miembro del Directorio, y será legalmente reemplazado, en una sesión extraordinaria de Directiva, por entre los vocales principales o suplentes.

ART. 18.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Es responsable de la administración, la buena marcha de la organización y del servicio de abastecimiento del agua de riego en forma suficiente, oportuna, equitativa y con calidad;
- b) Es responsable de la planificación de corto, mediano y largo plazo para lograr el mejoramiento del servicio de agua de riego; esta planificación será conocida y aprobada por la Asamblea de la JGUSRP;
- c) Definir anualmente un plan de actividades que orientará la formulación del Plan Operativo anual para la gestión del Sistema de Riego El Pisque;
- d) Conocer el Plan Operativo Anual y presupuestos preparado por el Administrador y presentarlo a consideración a la Asamblea de la JGUSRP para su aprobación;
- e) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes;
- f) Nombrar al Procurador Síndico y al Administrador del Sistema de Riego, previa la aprobación de la Asamblea General;
- g) Resolver problemas o conflictos entre usuarios, por el mal uso de las aguas a solicitud de las juntas modulares o tramitar los casos a niveles superiores si fuere necesario;
- h) Elaborar los reglamentos internos pertinentes para su aprobación en la Asamblea General;
- i) Elaborar conjuntamente con el Administrador y con los representantes de las Juntas Modulares el Padrón de Usuarios actualizándolo por lo menos cada año;
- j) Administrar los bienes y valores que provengan de Tarifas de Riego, asignaciones, donaciones, contribuciones, cuotas o multas establecidas por el Directorio de la JGUSRP;



- k) Aplicar sanciones y crear estímulos a los usuarios de acuerdo al estatuto de la JGUSRP;
- l) Elaborar y organizar, conjuntamente con el Administrador el calendario y turnos del servicio del agua de riego y supervisar su cumplimiento;
- m) Presentar a la Asamblea General, informes de su gestión y del movimiento económico, para su discusión y aprobación;
- n) Nombrar las comisiones que juzgare convenientes;
- o) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamentos internos y las decisiones de la JGUSRP;
- p) Contratar auditorias externas (administrativas, económicas y técnicas) anuales y extraordinariamente cuando el caso se amerite, previa aprobación del Asamblea General;
- q) Establecer los mecanismos de recaudación y recaudar los valores correspondientes a las contribuciones de los usuarios para el mantenimiento y operación del Sistema de Riego establecidos por la JGUSRP;
- r) Dar seguimiento y control a la gestión de las Juntas Modulares, anualmente, con relación a las actividades que han sido ejecutadas con los fondos propios (recaudados de los usuarios), con los insumos provenientes y autorizados por la JGUSRP y por otros fondos;
- s) Del total anual recaudado por tarifas por el servicio de agua de riego, la JGUSRP destinará el 10% como un fondo para la atención de emergencias. La disponibilidad y gasto de este fondo deberá ser autorizado por el Directorio de la JGUSRP quien calificará la emergencia y el plan de trabajo respectivo; y,
- t) Se encarga al Directorio de la JGUSRP, analizar las infracciones y aplique las respectivas multas.

DE LAS REMUNERACIONES

ART. 19.- Ninguno de los miembros del Directorio cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción de compensaciones económicas por gastos de movilización, viáticos y subsistencias en el cumplimiento de Comisiones asignadas por el Directorio, justificados con un informe.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

ART. 20.- Para ser Presidente del Directorio de la JGUSRP, además de los requisitos del Art. 13, se necesita ser ecuatoriano y disponer el tiempo suficiente para cumplir con las funciones.

ART. 21.- Las atribuciones y deberes del presidente son:

- a) Representar legalmente a la JGUSRP en todos los actos oficiales que sean necesarios y que el Directorio o la Asamblea General lo asignen;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- c) Convocar a la Asamblea de la JGUSRP para el desarrollo de las Asambleas Generales.
- d) Presidir las sesiones de Directorio y de la Asamblea de JGUSRP;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la JGUSRP;
- f) Suscribir contratos con el Administrador de acuerdo con los límites fijados por el Directorio y la JGUSRP;
- g) Coordinar las actividades entre el Directorio, la Asamblea General, las Juntas Modulares; organismos gubernamentales nacionales y organismos internacionales;
- h) Presentar semestralmente a la Asamblea General informe escrito de las actividades desarrolladas en este período, para su análisis y aprobación;



- i) Presentar un informe escrito, documentado, de labores realizadas y de la gestión financiera durante su período administrativo al nuevo Directorio de la JGUSRP, adjuntando la respectiva auditoria general;
- j) Vigilar el cumplimiento del presupuesto aprobado por la JGUSRP, y autorizar contratos, pagos, conforme a los reglamentos internos debidamente aprobados por el Directorio;
- k) Elaborar conjuntamente con el secretario (a) el Orden del Día para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- l) Ejercer voto dirimente, en caso de empate, de las mociones sometidas a votación, en las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- m) Abrir conjuntamente con el Tesorero las diferentes cuentas bancarias a nombre de la JGUSRP; y,
- n) Las que le asigne la Directiva o la Asamblea General de Usuarios.

ART. 22.- Le está prohibido al Presidente ejercer proselitismo político o religioso dentro de los espacios y/o instancias orgánicas de la JGUSRP.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 23.- Para ser Vicepresidente se requiere cumplir los mismos requisitos que para el Presidente, a quien le subrogará en las funciones por ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes.

DEL SECRETARIO

ART. 24.- Son funciones del secretario:

- a) Certificar las resoluciones y documentos del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Llevar al día y en orden el libro de actas del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Llevar los libros de actas y mantener al día el archivo de la organización;
- d) Redactar y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Despachar la correspondencia, enviar con oportunidad oficios y comunicaciones y otorgar los certificados que ordene el presidente; y,
- f) Las demás que le encargue el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 25.- Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar correctamente y ser el responsable de los bienes y recursos económicos de la JGUSRP; pudiendo compartir esta actividad con una persona contratada;
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día;
- c) Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros, a nombre de la JGUSRP, conjuntamente con el presidente;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, transferencias y otros documentos financieros, vista la nota de egreso correspondiente;
- e) Rendir informes semestrales, del movimiento económico y balances, al Directorio y a la Asamblea General, para su análisis y aprobación;
- f) Recaudar los valores de la Tarifa Volumétrica, por el uso del agua de riego, multas, o las que por cualquier concepto pagarán los usuarios y depositar en las respectivas cuentas bancarias;
- g) Llevar el inventario de los bienes de propiedad de la JGUSRP;
- h) Rendir caución que determine la ley o la JGUSRP; y,
- i) Los demás que le asigne el Directorio y la Asamblea General.

DE LOS VOCALES



ART. 26.- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Cumplir con las comisiones de carácter agrícola, educativa, económica, etc. que le asigne el Directorio y la Asamblea General;
- c) Participar activamente en las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto;
- d) Las que le encargue el Directorio y la Asamblea General;
- e) Un vocal suplente puede ser principalizado por el Directorio, temporalmente o definitivamente, si el principal se ausentare temporal o definitivamente; y,
- f) Ser porta voz de las Juntas Modulares que representen.

CAPITULO VII DE LAS JUNTAS MODULARES

ART. 27.- La Junta Modular está conformada por el número de usuarios que al interior de un módulo, se benefician del agua de riego, recibiendo el recurso para ser distribuido entre ellos por medio de una o varias cajas distribuidoras, o tomas.

Cada Junta Modular contará con su propia organización, representada por su Directorio elegido democráticamente en una Asamblea General que se la realizará cada dos años en el mes de noviembre, conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos propios de cada una de estas organizaciones.

En la Junta Modular se designarán en una Asamblea General, un representante principal y un suplente quienes serán miembros de la Asamblea General de Usuarios de la JGUSRP. El representante principal con derecho a voz y voto, el suplente únicamente con derecho a voz.

Los vocales de cada Junta Modular serán elegidos en el mes de noviembre por sus respectivos usuarios con una periodicidad de dos años.

ART. 28.- Las Juntas Modulares podrán regirse por sus propios estatutos, los cuales no podrán estar en contraposición o contradicción con el presente Estatuto, los Reglamentos de la JGUSRP y su Directorio.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MODULAR

ART. 29.- Los estatutos o normas de las Juntas Modulares, como está definido en el presente Estatuto deberán enviarse al Directorio de la JGUSRP para su aprobación y registro.

ART. 30.- Sus derechos y atribuciones son:

- a) Recibir la cantidad proporcional de agua según la suma de litros que compruebe haber contratado, respetando las regulaciones de la JGUSRP, de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Recibir el apoyo decidido de la JGUSRP para resolver asuntos de orden legal, administrativo, técnico y de otra índole;
- c) Las Juntas Modulares podrán solicitar anualmente al Directorio de la JGUSRP hasta el 20% de lo recaudado por concepto de tarifa de riego en su módulo. Este monto será calculado del valor recaudado hasta el 30 de Junio de cada año y se utilizará para ejecutar obras de infraestructura de riego, fiscalizadas por la JGUSRP;
- d) Las Juntas Modulares se organizarán incorporando en su estructura a los dirigentes de las tomas ubicadas al interior de su área modular;
- e) Tramitar ante la Directiva de la JGUSRP los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;



- f) Denunciar documentadamente ante el Directorio de la JGUSRP los abusos e incorrecciones cometidos por los usuarios, dirigentes o empleados del Sistema;
- g) Las Juntas Modulares podrán establecer obligaciones internas (cuotas, mingas, multas, destino de los fondos, otros) para garantizar la operación y mantenimiento del sistema secundario;
- h) Exigir al Directorio de la JGUSRP, el cumplimiento de sus obligaciones que constan en este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de Asamblea;
- i) Informar al Directorio de la JGUSRP sobre las novedades que se presenten y tengan relación con el Módulo de Riego al que pertenece, de su gestión durante su período de representación;
- j) Los delgados de la Junta Modular recibirán copias de los informes técnicos y administrativos semestrales, documentos de interés general como convenios, principales resoluciones, y lo difundirán en las reuniones y Asambleas de las Juntas Modulares; y,
- k) Informar por escrito a la Junta Modular y a la JGUSRP, la labor de su gestión, que realizó durante su periodo de representación.

ART. 31.- Obligaciones de las Juntas Modulares:

- a) Ser miembro de la Asamblea General de la JGUSRP, a través de su representante principal, con voz y voto y asistir a sus sesiones;
- b) Desarrollar acciones y gestiones para asegurar el adecuado abastecimiento de agua;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Directiva y colaborar activamente con ella para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema;
- d) Elaborar y/o reformar su Estatuto, Reglamentos Internos y normas y; presentar al Directorio de la JGUSRP, para su análisis y aprobación;
- e) Mantener en óptimas condiciones de aprovechamiento del tramo del canal comprendido entre la toma de uso y la superior o anterior, así como los ramales que se deriven en su sector;
- f) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás módulos;
- g) Promover y controlar que sus miembros cumplan oportunamente con las obligaciones de carácter económico que adquieren como usuarios de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expedirá el Directorio de la JGUSRP, mismos que serán aprobados por la Asamblea General;
- h) Participar con su grupo en trabajos de limpieza y mantenimiento de los ramales secundarios dentro de la jurisdicción del Sistema y zonas de influencia;
- i) Responder ante el Directorio de la JGUSRP por la armonía y el orden que deben mantener los integrantes del Módulo en el uso del caudal que les corresponda;
- j) El delegado de la Junta Modular, concurrirá obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la JGUSRP para participar en sus deliberaciones con voz y voto; y,
- k) Elegir a los directivos del módulo los que durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un período más, debe transcurrir un período de dos años para ser nuevamente candidatos, y enviar por escrito la nómina al Directorio de la JGUSRP.

REGISTRO DE LAS JUNTAS MODULARES

ART. 32.- Es la relación actualizada de todas las Juntas Modulares del Sistema de Riego El Pisque y en él constarán los siguientes datos:

- a) Nombre o número de la Junta Modular;
- b) Nómina de usuarios que pertenecen, con el No. de cédula de identidad, detalle del área regada y tiempo de riego;
- c) Superficie total regada en el Módulo; y,
- d) Nómina de la Directiva de la Junta Modular.



ART. 33.- El delegado de la Junta Modular es aquel designado de entre los USUARIOS que utilizan el mismo o varios medidores, cajas o tomas.

ART. 34.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Controlar que los miembros de la Junta Modular cumplan oportunamente con las obligaciones de carácter económico que adquieren como usuarios;
- b) Hacer respetar los turnos de riego en cada predio;
- c) Organizar el calendario de trabajo de limpieza y mantenimiento del tramo del canal que corresponde al grupo;
- d) Participar con su módulo en trabajos de limpieza y mantenimiento de los ramales principales dentro de la jurisdicción del Sistema y sus zonas de influencia; y,
- e) Responder ante el Directorio por la armonía y orden que deben mantener los integrantes del módulo en el uso del caudal que les corresponde.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES

ART. 35.- Queda terminantemente prohibido utilizar a la JGUSRP para:

- Fines particulares.
- Comprometerle en campañas de carácter político o religioso.

ART. 36.- El Directorio impondrá sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus tarifas de riego.

La tipificación de sanciones y sus procedimientos de aplicación se hará a través de las Sanciones, del Reglamento de la JGUSRP.

DEL PERÍODO DE PAGO DE TARIFAS

ART. 37.- Los usuarios deben cancelar la tarifa de riego, hasta el 30 de junio de cada año.

Los usuarios que cancelen su tarifa hasta el 30 de junio de cada año, se beneficiarán de un descuento del 1% por cada mes; considerando como punto de partida el 6% en enero hasta llegar al 1% en el mes de junio.

Para aquellos usuarios que cancelen su tarifa en el segundo semestre se les aplicará un recargo del 1% por cada mes; considerando como punto de partida el 1% en el mes de julio hasta llegar al 6% en el mes de diciembre, los que no cancelen hasta esta fecha se suspenderá el servicio hasta su cancelación.

Los morosos en el pago de sus obligaciones económicas, tanto a la Junta Modular como al JGUSRP, serán privados del servicio durante el tiempo de mora por disposición del Directorio de la JGUSRP, a partir del segundo aviso por escrito que haga la administración.

El usuario está prohibido de sub-arrendar o ceder el turno de agua que le corresponde.

ART. 38.- El usuario que no concurra a los trabajos de mantenimiento, rehabilitación de la infraestructura de los ramales será sancionado con las multas que se determine en el estatuto y reglamentos internos de la JGUSRP.

ART. 39.- El delegado de la Junta Modular que sin causa justificada no concurra a las sesiones de la JGUSRP (Directorio y Asamblea General) será sancionado con la multa



respectiva y pagadera en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha en que fuere notificado. La reincidencia será motivo de destitución.

ART. 40.- Las infracciones y sus respectivas sanciones se tipificarán en los Reglamentos Internos de la Organización.

DE LAS SUSPENSIONES

ART. 41.- El Directorio con aprobación de la Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier usuario o de sus miembros y reemplazarlo legalmente en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves sancionadas por juez competente;
- b) Por utilizar la organización para actividades proselitistas, políticas o religiosas;
- c) Por falsedad o retención de información y documentación que la institución requiera, de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos;
- d) Por utilización indebida de recursos económicos o bienes de la JGUSRP;
- e) Por fomentar divisionismo dentro de la organización; y,
- f) Por reincidencia en infracciones al estatuto o reglamentos que perjudiquen los objetivos de la JGUSRP, o al Sistema de Riego del Pisque.

ART. 42.- La suspensión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad en la Junta Modular, Directorio de la JGUSRP y de la Asamblea General definitivamente, sin que aquello signifique que se le exima de sus responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General de Usuarios o su Directorio pueda seguir en su contra.

CAPITULO IX GENERAL

ART. 43.- La JGUSRP asume la obligación de acatar y cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente sobre aguas en el país, especialmente con las disposiciones reglamentarias de los decretos, acuerdos y resoluciones expedidos por el gobierno, autoridades competentes y demás obligaciones legales e institucionales.

ART. 44.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General de la JGUSRP, con la aprobación de dos tercios de sus miembros, en dos sesiones diferentes, en distintas fechas y con la presencia de un delegado de CORSINOR.

Para reformar el Estatuto, el Directorio convocará en forma expresa a una Asamblea Extraordinaria para el efecto.

Con dos semanas de anticipación a la fecha de cada convocatoria, el Secretario del Directorio deberá entregar el texto de las modificaciones a cada uno de los miembros de la Asamblea General y deberá registrar dicha entrega.

ART. 45.- El Directorio de la Junta General funcionará mientras cumpla sus objetivos y solo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, esto es, por la voluntad expresa de dos tercios de sus miembros y esta decisión deberá ser ratificada en una Asamblea Extraordinaria, que deberá ser convocada dentro de treinta días posteriores a la primera y constará en sus actas expresamente las causales de la disolución, mismas que deben ser aprobadas.

La votación será nominativa, y el voto individual de sus miembros deberá registrarse en el sentido que se expresaren. Se conformará un Directorio provisional que llamará a inmediatas elecciones.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación y reformas del Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque, entrarán en vigencia una vez aprobados, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de sesenta días de que entre en vigencia la codificación y reformas del Estatuto, se elaborará el reglamento Interno de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a

16 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

083

Proyecto de Reforma al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Art. 1.-

Con el objeto de unificar la administración de la JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE", correspondiente al canal principal y sistemas derivados, constituyese la organización que se denomina "JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE", de ahora en adelante denominada JGUSRP, con domicilio legal en "El Quinche", parroquia de El Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. A esta organización pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del Sistema de Riego, según se define en el presente estatuto.

La JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE, contempla el riego de la zona nororiental de la provincia de Pichincha entre los siguientes linderos: por el norte río Guachalá, por el sur el río Chiche, por el oriente el flanco occidental de la cordillera oriental y por el occidente, el curso de los ríos Pisque y Guayllabamba. Esta área comprende más de 20.000 hectáreas de las cuales son regables 13.835 hectáreas netas de tierras productivas.

Las parroquias que están incluidas total o parcialmente en el área del proyecto son: Cangahua, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, Azcáubi del Cantón Cayambe; Guayllabamba, El Quinche, Checa, Yaruquí, Tababela, Pifo y Pumbo del Cantón Quito.

Los límites del sistema son 1900 – 2700 m.s.n.m.

Las coordenadas geográficas de la zona son:

00 03 23" – 00 13 00" Latitud Sur.

78 16 49" – 78 23 00" Longitud Oeste.

Art. 2.-

La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque se regirá por la Legislación vigente sobre aguas en el país, Decretos, Acuerdos y Resoluciones expedidos por el Gobierno y autoridades competentes, por el presente Estatuto y sus Reglamentos.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

El tiempo de duración es indefinido mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

Art. 3.- OBJETIVOS

La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque tiene como objetivos los siguientes:

- a) Velar por el normal abastecimiento del agua de riego en cantidad y calidad al canal principal, a los módulos y a cada usuario;
- b) Vigilar la justa distribución del servicio de riego y el mantenimiento de la infraestructura del sistema para optimizar el aprovechamiento del recurso;
- c) Establecer el vínculo legal para cimentar las buenas relaciones entre los usuarios y fomentar los sentimientos de solidaridad y apoyo mutuo en el cumplimiento de los deberes y derechos que la Ley de Aguas y su Reglamento confiere a los usuarios;
- d) Colaborar en la preservación del medio ambiente, arbitrando medidas que impidan la contaminación de las aguas, y cualquier otra acción que atente contra la salud y tranquilidad de los usuarios, perfeccionando su uso, aplicación y conservación de su calidad;
- e) Coordinar con otras Juntas Generales de Usuarios del Agua de Riego, u organizaciones similares y fortalecer las condiciones para el mejor aprovechamiento del recurso;
- f) Coordinar con organismos e instituciones: locales, zonales, regionales, públicas¹ y privadas², nacionales o extranjeras, programas de forestación y electrificación; asistencia técnica, apoyo financiero y económico, etc. en las microcuencas a las que pertenece el sistema; así como otras obras para regular e incrementar la disponibilidad de mayor caudal, como recurso de desarrollo de nuestro Sistema de Riego; y,
- g) Fortalecer los vínculos entre las Juntas Modulares del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y, el desarrollo social y agropecuario del área servida por el sistema y el cumplimiento de los objetivos arriba anotados.

¹ Se entenderán como organismos públicos a: CORSINOR, CNRH, Agencia de Aguas, Consejo Provincial, Municipalidades, entre otros.

² Se entenderán como organismos privados a: Organizaciones No Gubernamentales, empresas, asociaciones.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

Art. 4.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que contribuyen los usuarios;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posean y que se adquieran;
- c) Las donaciones que reciba;
- d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales;
- e) La información que se disponga, se adquiera o se genere y que repose en los archivos; que han sido generadas por y para el uso y beneficio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque y de sus organismos internos; y,
- f) Las investigaciones y publicaciones que se hubieren generado bajo el auspicio y responsabilidad de la Junta General de Usuarios y sobre las cuales existen derechos de propiedad intelectual.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

Art. 5.-

USUARIO: es la persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego El Pisque, bajo la condición indispensable de estar registrado en el PADRON DE USUARIOS previo al cumplimiento de los requisitos legales, normas del presente Estatuto y Reglamentos Internos de la JGUSR que le acrediten como tal.

En el caso de personas naturales, se entenderá como usuario al Propietario del lote o su cónyuge.

Cuando exista traspaso por: venta, herencia o partición el nuevo usuario debe cumplir con los siguientes requisitos:



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

A) Personas Naturales.

- Original y copia de la Cédula de Identidad del propietario y/o del cónyuge.
- Original y copia del respectivo título de propiedad del predio del usuario
- Certificado actualizado de Registro de la Propiedad.
- Original y copia del pago del impuesto predial.
- Plano del predio, el cual será verificado por el Dpto. Técnico de la JGUSRP

B) Personas Jurídicas.

Empresas:

- Escritura del predio inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Escritura de constitución de la Compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil.
- Número de RUC, actualizado.

Cooperativas Agrícolas:

- Acuerdo Ministerial (MBS) copia del registro oficial donde se publicó el Acuerdo Ministerial con el cual se autoriza la constitución de la cooperativa.
- Lista de socios calificada por la Dirección de Cooperativas MBS.
- Lista de la Directiva, legalizada por la Dirección de Cooperativas MBS.
- Nombramiento del Representante Legal aprobado.
- Número de RUC, actualizado.

Urbanizaciones:

- Acuerdo Ministerial (MBS) copia del Registro Oficial donde se publicó el Acuerdo Ministerial que autoriza la constitución de la Urbanización.
- Lista de la Directiva, legalizada por el Ministerio de Bienestar Social.
- Nombramiento del Representante Legal aprobado.
- Número de RUC.

En el caso de personas naturales, el usuario se entenderá a uno u otro de los cónyuges.

Art. 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son derechos del usuario:

- a) Recibir el caudal, al que tiene derecho, proporcional a la superficie declarada y con aptitud de riego, respetando las regulaciones internas de la Junta Modular y del Directorio, de acuerdo con la disponibilidad del recurso;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- b) Presentar ante el Directorio de la Junta Modular los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, apelar ante el Directorio del JGUSRP en caso de no ser atendido;
- c) Denunciar documentadamente ante la Directiva de la Junta Modular, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema o por terceras personas. Para tal efecto, la JGUSRP y las Juntas Modulares contarán con un formato en el cual se especificará los elementos claves de la denuncia y la responsabilidad que asume el denunciante;
- d) Proponer ante la Directiva de la Junta Modular las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego;
- e) Elegir y ser elegido, miembro de la Directiva de la Junta Modular o delegado de la misma y/o miembro del Directorio de la JGUSRP; y,
- f) Informar, denunciar, sugerir asuntos que considere necesarios ser conocidos por el Directorio de la JGUSRP en aras de la buena marcha de la organización y el servicio. En cualquiera de los casos lo hará por escrito.

Son obligaciones del usuario:

- a) Utilizar el agua de riego exclusivamente para el predio objeto del contrato;
- b) Pagar durante el primer semestre del año la tarifa que apruebe la Asamblea General de Usuarios en relación con el servicio de riego y las obligaciones económicas fijadas por la Junta Modular;
- c) Pagar las multas impuestas por el Directorio de la Junta Modular y/o de la JGUSRP de acuerdo con los reglamentos internos;
- d) Respetar el turno de riego y horarios establecidos por el Directorio del Modulo y aprobado por el Directorio de la JGUSRP, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del Sistema;
- e) Mantener en óptimas condiciones de uso el tramo de acueducto que le corresponde hasta y dentro de su predio;
- f) Participar obligatoriamente en los trabajos colectivos que organicen las Directivas de la Junta Modular a la que pertenezca o de la JGUSRP, para la ejecución de obras de mejoramiento y limpieza para mantener en buen estado de conservación y operación el canal principal;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- g) Participar en los trabajos de limpieza de los ramales que el Directorio de la Junta Modular norme;
- h) Respetar el derecho de vía de los canales, drenes y caminos para facilitar las actividades de inspección, operación y mantenimiento de la infraestructura de riego del Sistema y de conducción a cada predio;
- i) Informar al Directorio de la Junta Modular y/o de la JGUSRP, sobre el traspaso o división de sus propiedades, para elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios;
- j) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Modular y por medio de su delegado a las de la JGUSRP, con voz y voto; para participar en sus deliberaciones. Puede acreditar por escrito un representante, quien necesariamente tendrá que ser usuario del módulo; y,
- k) Cumplir las sanciones a las que se haga merecedor por morosidad o contravenir a cualquiera de sus obligaciones como usuario; Destrucción del canal principal y canales secundarios, por botar basura que obstruye el canal y contamina el medio ambiente.

Art. 7.-

Los usuarios del Sistema tienen además la siguiente obligación:

Aportar una cuota, que determinará el Directorio, para cubrir los costos de reparación en casos de atención a emergencias relacionadas con la infraestructura del canal principal y el mismo procedimiento para los canales secundarios.

Esta cuota será proporcional a la tarifa anual de cada usuario, en relación al valor necesario a cubrir.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA JGUSRP

Art. 8.-

Son organismos de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque:

- La Asamblea General de la JGUSRP.
- Directorio de la JGUSRP.
- Juntas Modulares de Riego con sus Directivas.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS.

Art. 9.-

La Asamblea de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque es el máximo organismo de decisión y es la representación de todos los Usuarios, integrada por 28 delegados principales, con voz y voto, y 28 delegados suplentes con voz.

Los representantes de las Juntas Modulares que integrarán la Asamblea de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego deben contar con el aval de la Junta Modular respectiva por medio de la copia del Acta de la Asamblea en la cual fueron nominados.

El periodo de ejercicio presupuestario de la JGUSRP durará hasta el 31 de diciembre de cada año.

Las resoluciones de carácter administrativo y económico tendrán vigencia a partir del mes de enero siguiente.

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Elegir de entre sus miembros al Directorio de la JGUSRP;
- b) Aprobar el plan de acción y presupuesto ANUAL de la JGSUPR;
- c) Aprobar informes administrativos, financieros y técnicos presentados por el Directorio;
- d) Remover a uno o más de los miembros del Directorio por causas plenamente justificadas y, reemplazarlo de entre sus miembros por el tiempo que faltare para complementar el período respectivo;
- e) Sesionar ordinariamente dos veces al año en los meses de junio y noviembre, previa convocatoria del Directorio de la JGUSRP, para discutir y aprobar planes de acción, presupuesto, informes y otros asuntos propuestos por el Directorio y las Juntas Modulares;
- f) Sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio o a pedido de por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad de sus miembros; solo podrán tratarse los asuntos inherentes a la convocatoria;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- g) Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por escrito y con ocho días de anticipación, indicando fecha, hora y orden del día a tratarse, particular que comunicará al Director Ejecutivo de CORSINOR, para que personalmente o su delegado asista;
- h) El quórum de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, lo conformará la mitad más uno de sus miembros y no necesitará de una segunda convocatoria; pudiendo realizarla una hora más tarde de la primera convocatoria, con el número de miembros presentes. El particular será plenamente señalado en la convocatoria;
- i) Vigilar la correcta distribución del servicio de riego y mantener en buenas condiciones la infraestructura del sistema dentro de la jurisdicción de esta organización;
- j) Aprobar y aplicar sanciones a los usuarios, dirigentes y malos funcionarios que infrinjan las disposiciones legales y atenten contra la integridad y buena marcha de la organización en general, y de sus integrantes en particular, propuestas por el Directorio o las Juntas Modulares;
- k) Coordinar y recibir asesoría en asuntos técnicos de riego y legales con las autoridades específicas del sector, especialmente CORSINOR y el CNRH;
- l) Aprobar las reformas del estatuto y de los reglamentos internos;
- m) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las juntas Modulares del Sistema;
- n) Impartir y aprobar medidas para efectuar programas de conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de riego, que se debe efectuar por administración directa, por contrato o convenio con particulares, u otras instituciones afines del estado;
- o) Autorizar al presidente del Directorio, para que inicie acciones civiles o penales a que hubiere lugar;
- p) Velar permanentemente y exigir al Directorio el desarrollo de programas para mitigar la contaminación de las aguas del sistema, normar y sancionar su incumplimiento; y,
- q) Conocer el informe anual de evaluación del estado físico y operativo del sistema de riego que CORSINOR presentará para su discusión e implementación de correctivos si fuere el caso, según lo estipulado en el numeral 4.3 del Convenio de transferencia.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO DE LA JGUSRP

Art. 11.-

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS es el organismo encargado de la Administración de la JGUSRP, designado cada dos años por la Asamblea General, de entre sus miembros, en la última sesión que se la realizará en el mes de diciembre.

- a) Durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un período más en forma consecutiva. Luego deberá transcurrir un período completo par ser elegidos;
- b) Las dignidades del Directorio serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, nueve Vocales Principales y nueve Suplentes y serán elegidos por voto secreto;
- c) Resultarán electos los miembros que obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes; y,
- d) Antes del proceso de elecciones, el Directorio en funciones calificará la idoneidad de los nuevos representantes a la JGUSRP.

Art. 12.- DE LAS ELECCIONES

La Asamblea de la JGUSRP nombrará un moderador quien pasará a dirigir la Asamblea y solicitará la denominación de tres miembros que integrarán un Tribunal Electoral; estos miembros no podrán ser candidatos a las dignidades que se estén eligiendo para conformar el Directorio.

Este Tribunal Electoral se responsabilizará de garantizar que el proceso de elecciones se realice de acuerdo al Estatuto y Reglamento interno de la JGUSRP; velará por el desarrollo armónico y legal del mismo; así como informará a la Asamblea los resultados de los escrutinios.

Art. 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Tener la calidad de usuario, ser legalmente capaz y estar en goce de los derechos de ciudadanía;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas ante la Junta General de Usuarios y ante la Junta Modular;
- c) No ser funcionario de ninguna Institución Pública relacionada con el manejo del Recurso Hídrico;
- d) Ser directivo o delegado, debidamente acreditado, de una Junta Modular del Sistema de Riego El Pisque; y,
- e) No haber sido suspendido del Directorio por descalificación de sus funciones y no tener juicio civil o penal pendiente o haber sido enjuiciado civil o penalmente por actividades relacionadas con la administración del Directorio del JGUSRP o las Juntas Modulares.

Art. 14.-

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15.-

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros así lo soliciten.

Art. 16.-

En el caso de que un miembro dejare de ser usuario del sistema, automáticamente dejará de ser miembro del Directorio, y será legalmente reemplazado, en una sesión extraordinaria de Directiva, por entre los vocales principales o suplentes.

Art. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Es responsable de la administración, la buena marcha de la organización y del servicio de abastecimiento del agua de riego en forma suficiente, oportuna, equitativa y con calidad;
- b) Es responsable de la planificación de corto, mediano y largo plazo para lograr el mejoramiento del servicio de agua de riego; esta planificación será conocida y aprobada por la Asamblea de la JGUSRP;
- c) Definir anualmente un plan de actividades que orientará la formulación del Plan Operativo anual para la gestión del Sistema de Riego El Pisque;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- d) Conocer el Plan Operativo Anual y presupuestos preparado por el Administrador y presentarlo a consideración a la Asamblea de la JGUSRP para su aprobación;
- e) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes;
- f) Nombrar al Procurador Síndico y al Administrador del Sistema de Riego, previa la aprobación de la Asamblea General;
- g) Resolver problemas o conflictos entre usuarios, por el mal uso de las aguas a solicitud de las juntas modulares o tramitar los casos a niveles superiores si fuere necesario;
- h) Elaborar los reglamentos internos pertinentes para su aprobación en la Asamblea General;
- i) Elaborar conjuntamente con el Administrador y con los representantes de las Juntas Modulares el Padrón de Usuarios actualizándolo por lo menos cada año;
- j) Administrar los bienes y valores que provengan de Tarifas de Riego, asignaciones, donaciones, contribuciones, cuotas o multas establecidas por el Directorio de la JGUSRP;
- k) Aplicar sanciones y crear estímulos a los usuarios de acuerdo al estatuto de la JGUSRP;
- l) Elaborar y organizar, conjuntamente con el Administrador el calendario y turnos del servicio del agua de riego y supervisar su cumplimiento;
- m) Presentar a la Asamblea General, informes de su gestión y del movimiento económico, para su discusión y aprobación;
- n) Nombrar las comisiones que juzgare convenientes;
- o) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamentos internos y las decisiones de la JGUSRP;
- p) Contratar auditorias externas (administrativas, económicas y técnicas) anuales y extraordinariamente cuando el caso se amerite, previa aprobación del Asamblea General;
- q) Establecer los mecanismos de recaudación y recaudar los valores correspondientes a las contribuciones de los usuarios para el mantenimiento y operación del Sistema de Riego establecidos por la JGUSRP;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- r) Dar seguimiento y control a la gestión de las Juntas Modulares, anualmente, con relación a las actividades que han sido ejecutadas con los fondos propios (recaudados de los usuarios), con los insumos provenientes y autorizados por la JGUSRP y por otros fondos;
- s) Del total anual recaudado por tarifas por el servicio de agua de riego, la JGUSRP destinará el 10% como un fondo para la atención de emergencias. La disponibilidad y gasto de este fondo deberá ser autorizado por el Directorio de la JGUSRP quien calificará la emergencia y el plan de trabajo respectivo; y,
- t) Se encarga al Directorio de la JGUSRP, analizar las infracciones y aplique las respectivas multas.

Art. 18.- DE LAS REMUNERACIONES

Ninguno de los miembros del Directorio cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción de compensaciones económicas por gastos de movilización, viáticos y subsistencias en el cumplimiento de Comisiones asignadas por el Directorio, justificados con un informe.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE.

Art. 19.- DEL PRESIDENTE

Para ser Presidente del Directorio de la JGUSRP, además de los requisitos del Art. 13, se necesita ser ecuatoriano y disponer el tiempo suficiente para cumplir con las funciones.

Las atribuciones y deberes del presidente son:

- a) Representar legalmente a la JGUSRP en todos los actos oficiales que sean necesarios y que el Directorio o la Asamblea General lo asignen;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- c) Convocar a la Asamblea de la JGUSRP para el desarrollo de las Asambleas Generales.
- d) Presidir las sesiones de Directorio y de la Asamblea de JGUSRP;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la JGUSRP;
- f) Suscribir contratos con el Administrador de acuerdo con los límites fijados por el Directorio y la JGUSRP;
- g) Coordinar las actividades entre el Directorio, la Asamblea General, las Juntas Modulares; organismos gubernamentales nacionales y organismos internacionales;
- h) Presentar semestralmente a la Asamblea General informe escrito de las actividades desarrolladas en este período, para su análisis y aprobación;
- i) Presentar un informe escrito, documentado, de labores realizadas y de la gestión financiera durante su período administrativo al nuevo Directorio de la JGUSRP, adjuntando la respectiva auditoria general;
- j) Vigilar el cumplimiento del presupuesto aprobado por la JGUSRP, y autorizar contratos, pagos, conforme a los reglamentos internos debidamente aprobados por el Directorio;
- k) Elaborar conjuntamente con el secretario (a) el Orden del Día para las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- l) Ejercer voto dirimente, en caso de empate, de las mociones sometidas a votación, en las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- m) Abrir conjuntamente con el Tesorero las diferentes cuentas bancarias a nombre de la JGUSRP; y,
- n) Las que le asigne la Directiva o la Asamblea General de Usuarios.

Art. 20.-

Le está prohibido al Presidente ejercer proselitismo político o religioso dentro de los espacios y/o instancias orgánicas de la JGUSRP.

Art. 21.- DEL VICEPRESIDENTE

Para ser Vicepresidente se requiere cumplir los mismos requisitos que para el Presidente, a quien le subrogará en las funciones por ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

Art. 22.- DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a) Certificar las resoluciones y documentos del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Llevar al día y en orden el libro de actas del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Llevar los libros de actas y mantener al día el archivo de la organización;
- d) Redactar y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Despachar la correspondencia, enviar con oportunidad oficios y comunicaciones y otorgar los certificados que ordene el presidente; y,
- f) Las demás que le encargue el Directorio.

Art. 23.- DEL TESORERO

Son funciones del tesorero:

- a) Administrar correctamente y ser el responsable de los bienes y recursos económicos de la JGUSRP; pudiendo compartir esta actividad con una persona contratada;
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día;
- c) Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros, a nombre de la JGUSRP, conjuntamente con el presidente;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, transferencias y otros documentos financieros, vista la nota de egreso correspondiente;
- e) Rendir informes semestrales, del movimiento económico y balances, al Directorio y a la Asamblea General, para su análisis y aprobación;
- f) Recaudar los valores de la Tarifa Volumétrica, por el uso del agua de riego, multas, o las que por cualquier concepto pagarán los usuarios y depositar en las respectivas cuentas bancarias;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

Los vocales de cada Junta Modular serán elegidos en el mes de noviembre por sus respectivos usuarios con una periodicidad de dos años.

Art. 26.-

Las Juntas Modulares podrán regirse por sus propios estatutos, los cuales no podrán estar en contraposición o contradicción con el presente Estatuto, los Reglamentos de la JGUSRP y su Directorio.

Los estatutos o normas de las Juntas Modulares, como está definido en el presente Estatuto deberán enviarse al Directorio de la JGUSRP para su aprobación y registro.

Art. 27.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MODULAR

Sus derechos y atribuciones son:

- a) Recibir la cantidad proporcional de agua según la suma de litros que compruebe haber contratado, respetando las regulaciones de la JGUSRP, de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Recibir el apoyo decidido de la JGUSRP para resolver asuntos de orden legal, administrativo, técnico y de otra índole;
- c) Las Juntas Modulares podrán solicitar anualmente al Directorio de la JGUSRP hasta el 20% de lo recaudado por concepto de tarifa de riego en su módulo. Este monto será calculado del valor recaudado hasta el 30 de Junio de cada año y se utilizará para ejecutar obras de infraestructura de riego, fiscalizadas por la JGUSRP;
- d) Las Juntas Modulares se organizarán incorporando en su estructura a los dirigentes de las tomas ubicadas al interior de su área modular;
- e) Tramitar ante la Directiva de la JGUSRP los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
- f) Denunciar documentadamente ante el Directorio de la JGUSRP los abusos e incorrecciones cometidos por los usuarios, dirigentes o empleados del Sistema;
- g) Las Juntas Modulares podrán establecer obligaciones internas (cuotas, mingas, multas, destino de los fondos, otros) para garantizar la operación y mantenimiento del sistema secundario;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- g) Llevar el inventario de los bienes de propiedad de la JGUSRP;
- h) Rendir caución que determine la ley o la JGUSRP; y,
- i) Los demás que le asigne el Directorio y la Asamblea General.

Art. 24.- DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Cumplir con las comisiones de carácter agrícola, educativa, económica, etc. que le asigne el Directorio y la Asamblea General;
- c) Participar activamente en las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto;
- d) Las que le encargue el Directorio y la Asamblea General;
- e) Un vocal suplente puede ser principalizado por el Directorio, temporalmente o definitivamente, si el principal se ausentare temporal o definitivamente; y,
- f) Ser porta voz de las Juntas Modulares que representen.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS MODULARES

Art. 25.-

La Junta Modular está conformada por el número de usuarios que al interior de un módulo, se benefician del agua de riego, recibiendo el recurso para ser distribuido entre ellos por medio de una o varias cajas distribuidoras, o tomas.

Cada Junta Modular contará con su propia organización, representada por su Directorio elegido democráticamente en una Asamblea General que se la realizará cada dos años en el mes de noviembre, conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos propios de cada una de estas organizaciones.

En la Junta Modular se designarán en una Asamblea General, un representante principal y un suplente quienes serán miembros de la Asamblea General de Usuarios de la JGUSRP. El representante principal con derecho a voz y voto, el suplente únicamente con derecho a voz.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- h) Exigir al Directorio de la JGUSRP, el cumplimiento de sus obligaciones que constan en este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de Asamblea;
- i) Informar al Directorio de la JGUSRP sobre las novedades que se presenten y tengan relación con el Módulo de Riego al que pertenece, de su gestión durante su período de representación;
- j) Los delgados de la Junta Modular recibirán copias de los informes técnicos y administrativos semestrales, documentos de interés general como convenios, principales resoluciones, y lo difundirán en las reuniones y Asambleas de las Juntas Modulares; y,
- k) Informar por escrito a la Junta Modular y a la JGUSRP, la labor de su gestión, que realizó durante su periodo de representación.

Art. 28.- OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS MODULARES

- a) Ser miembro de la Asamblea General de la JGUSRP, a través de su representante principal, con voz y voto y asistir a sus sesiones;
- b) Desarrollar acciones y gestiones para asegurar el adecuado abastecimiento de agua;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Directiva y colaborar activamente con ella para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema;
- d) Elaborar y/o reformar su Estatuto, Reglamentos Internos y normas y; presentar al Directorio de la JGUSRP, para su análisis y aprobación;
- e) Mantener en óptimas condiciones de aprovechamiento del tramo del canal comprendido entre la toma de uso y la superior o anterior, así como los ramales que se deriven en su sector;
- f) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás módulos;
- g) Promover y controlar que sus miembros cumplan oportunamente con las obligaciones de carácter económico que adquieren como usuarios de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expedirá el Directorio de la JGUSRP, mismos que serán aprobados por la Asamblea General;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- h) Participar con su grupo en trabajos de limpieza y mantenimiento de los ramales secundarios dentro de la jurisdicción del Sistema y zonas de influencia;
- i) Responder ante el Directorio de la JGUSRP por la armonía y el orden que deben mantener los integrantes del Módulo en el uso del caudal que les corresponda;
- j) El delegado de la Junta Modular, concurrirá obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la JGUSRP para participar en sus deliberaciones con voz y voto; y,
- k) Elegir a los directivos del módulo los que durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un período más, debe transcurrir un período de dos años para ser nuevamente candidatos, y enviar por escrito la nómina al Directorio de la JGUSRP.

Art. 29.- REGISTRO DE LAS JUNTAS MODULARES

Es la relación actualizada de todas las Juntas Modulares del Sistema de Riego El Pisque y en él constarán los siguientes datos:

- a) Nombre o número de la Junta Modular;
- b) Nómina de usuarios que pertenecen, con el No. de cédula de identidad, detalle del área regada y tiempo de riego;
- c) Superficie total regada en el Módulo; y,
- d) Nómina de la Directiva de la Junta Modular.

Art. 30.-

El delegado de la Junta Modular es aquel designado de entre los USUARIOS que utilizan el mismo o varios medidores, cajas o tomas.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Controlar que los miembros de la Junta Modular cumplan oportunamente con las obligaciones de carácter económico que adquieren como usuarios;
- b) Hacer respetar los turnos de riego en cada predio;
- c) Organizar el calendario de trabajo de limpieza y mantenimiento del tramo del canal que corresponde al grupo;



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

- d) Participar con su módulo en trabajos de limpieza y mantenimiento de los ramales principales dentro de la jurisdicción del Sistema y sus zonas de influencia; y,
- e) Responder ante el Directorio por la armonía y orden que deben mantener los integrantes del módulo en el uso del caudal que les corresponde.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 31.-

Queda terminantemente prohibido utilizar a la JGUSRP para:

- Fines particulares.
- Comprometerle en campañas de carácter político o religioso.

Art. 32.-

El Directorio impondrá sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus tarifas de riego.

La tipificación de sanciones y sus procedimientos de aplicación se hará a través de las Sanciones, del Reglamento de la JGUSRP.

Art. 33.- DEL PERÍODO DE PAGO DE TARIFAS

Los usuarios deben cancelar la tarifa de riego, hasta el 30 de junio de cada año.

Los usuarios que cancelen su tarifa hasta el 30 de junio de cada año, se beneficiarán de un descuento del 1% por cada mes; considerando como punto de partida el 6% en enero hasta llegar al 1% en el mes de junio.

Para aquellos usuarios que cancelen su tarifa en el segundo semestre se les aplicará un recargo del 1% por cada mes; considerando como punto de partida el 1% en el mes de julio hasta llegar al 6% en el mes de diciembre, los que no cancelen hasta esta fecha se suspenderá el servicio hasta su cancelación.

Los morosos en el pago de sus obligaciones económicas, tanto a la Junta Modular como al JGUSRP, serán privados del servicio durante el tiempo de mora por disposición del Directorio de la JGUSRP, a partir del segundo aviso por escrito que haga la administración.

El usuario está prohibido de sub-arrendar o ceder el turno de agua que le corresponde.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

Art. 34.-

El usuario que no concurra a los trabajos de mantenimiento, rehabilitación de la infraestructura de los ramales será sancionado con las multas que se determine en el estatuto y reglamentos internos de la JGUSRP.

Art. 35.-

El delegado de la Junta Modular que sin causa justificada no concurra a las sesiones de la JGUSRP (Directorio y Asamblea General) será sancionado con la multa respectiva y pagadera en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha en que fuere notificado. La reincidencia será motivo de destitución.

Art. 36.-

Las infracciones y sus respectivas sanciones se tipificarán en los Reglamentos Internos de la Organización.

Art. 37.- DE LAS SUSPENSIONES

El Directorio con aprobación de la Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier usuario o de sus miembros y reemplazarlo legalmente en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves sancionadas por juez competente;
- b) Por utilizar la organización para actividades proselitistas, políticas o religiosas;
- c) Por falsedad o retención de información y documentación que la institución requiera, de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos;
- d) Por utilización indebida de recursos económicos o bienes de la JGUSRP;
- e) Por fomentar divisionismo dentro de la organización; y,
- f) Por reincidencia en infracciones al estatuto o reglamentos que perjudiquen los objetivos de la JGUSRP, o al Sistema de Riego del Pisque.

Art. 38.-

La suspensión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad en la Junta Modular, Directorio de la JGUSRP y de la Asamblea General definitivamente, sin que aquello signifique que se le exima de sus responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General de Usuarios o su Directorio pueda seguir en su contra.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

CAPITULO IX

GENERAL

Art. 39.-

La JGUSRP asume la obligación de acatar y cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente sobre aguas en el país, especialmente con las disposiciones reglamentarias de los decretos, acuerdos y resoluciones expedidos por el gobierno, autoridades competentes y demás obligaciones legales e institucionales.

Art. 40.-

El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General de la JGUSRP, con la aprobación de dos tercios de sus miembros, en dos sesiones diferentes, en distintas fechas y con la presencia de un delegado de CORSINOR.

Para reformar el Estatuto, el Directorio convocará en forma expresa a una Asamblea Extraordinaria para el efecto.

Con dos semanas de anticipación a la fecha de cada convocatoria, el Secretario del Directorio deberá entregar el texto de las modificaciones a cada uno de los miembros de la Asamblea General y deberá registrar dicha entrega.

Art. 41.-

El Directorio de la Junta General funcionará mientras cumpla sus objetivos y solo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, esto es, por la voluntad expresa de dos tercios de sus miembros y esta decisión deberá ser ratificada en una Asamblea Extraordinaria, que deberá ser convocada dentro de treinta días posteriores a la primera y constará en sus actas expresamente las causales de la disolución, mismas que deben ser aprobadas. °

La votación será nominativa, y el voto individual de sus miembros deberá registrarse en el sentido que se expresaren. Se conformará un directorio provisional que llamará a inmediatas elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación y reformas del Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque, entrarán en vigencia una vez aprobados, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION # 301 CSN-DJ-99-04 DEL 25 DE JUNIO DE 1999

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de sesenta días de que entre en vigencia la codificación y reformas del Estatuto, se elaborará el reglamento Interno de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Pisque.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente estatuto fue leído y discutido en Asambleas de la JGUSRP convocadas para el efecto, en los días 15 y 22 de octubre y 10 de diciembre del 2005 y aprobados por mayoría.

El Quinche, diciembre 10 del 2005


Jorge Luis Arcos
SECRETARIO JGUSRP

